



Referencia: 2018-161

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ejecutivo laboral, seguido por **YUDEX MOLINA MOLINA** contra la **E.S.E HOSPITAL JUAN DE ACOSTA**, informándole que la parte demandante solicita se le informe respecto el trámite de notificación de la demandada.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, la parte ejecutante, solicita al Despacho se le informe el trámite impreso a la notificación de la parte demandada, pues bien, se observa a folio 16 del expediente, que la parte ejecutada se notificó personalmente de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de ésta, en fecha 24 de octubre de 2019; como consecuencia, el Despacho tendrá notificada de manera personal a la parte ejecutada de la providencia de fecha 12 de marzo de 2019, en atención a lo estipulado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo esbozado en líneas anteriores, y de conformidad a las disposiciones legales establecidas dentro del proceso ejecutivo laboral, dentro del sub lite, el trámite a seguir sería el de continuar con la ejecución, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no recorrió el traslado de la demanda ni interpuso excepciones.

No obstante, con fundamento en los artículos 132 y s.s. y 612 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado una irregularidad en el proceso que debe ser saneada, la cual resulta necesaria para continuar con el desarrollo legal del presente proceso.



Revisado el proceso encuentra el Despacho que está incurso en la causal de nulidad saneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, esto es, no haber sido citado en debida forma el Ministerio Público y cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citada.

En el presente asunto, la parte pasiva o llamada a juicio la **E.S.E HOSPITAL JUAN DE ACOSTA**, una entidad pública, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 612 del CGP, tanto el Ministerio Público como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debieron ser citadas al proceso y notificadas del auto que libró mandamiento de pago, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una nulidad saneable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del CGP, se ordenará poner en conocimiento de las entidades afectadas la causal de nulidad mencionada, conforme lo dispone el artículo 137 ibidem, razón por la que si dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la nulidad no es alegada por las afectadas, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE** notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, a la **E.S.E HOSPITAL JUAN DE ACOSTA**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP y la advertencia que si dentro de los 3 días siguientes a la notificación, la nulidad no es alegada, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente providencia, por la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, a la ADNJE y al Ministerio Público, a través del uso de las TICS, en atención al Decreto 806 del 2020, y al artículo 137 del C.G.P., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**CUARTO: VENCIDO** el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para seguir con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

